



JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, veintinueve de abril de dos mil veintidós

Proceso	Sucesión Intestada
Demandante	Diego Nelson Suarez Álvarez y Otros
Causante	Ana Leonor Álvarez Delgado
Radicado	05001-31-10-011-2022-0015200
Instancia	Primera
Providencia	Interlocutorio N° 261
Decisión	Rechaza Demanda Por no Subsananar

Por auto del 19 de abril del corriente año, esta Agencia Judicial profirió auto inadmisorio de la demanda por no reunir diversos requisitos de forma que se tornan fundamentales para darle trámite a la misma. El proveído se notificó por estados del 21 de abril pasado.

Los cinco (5) días concedidos, como lo dispone el artículo 90 del CGP vencieron el 28 de abril último, en absoluto silencio.

Preceptúa el inciso cuarto del artículo 90 del CGP:

"...En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza".

Deviene de lo expuesto que, toda vez que la parte demandante no subsanó los requisitos exigidos, se procederá al rechazo de la demanda.

Sin necesidad de otras consideraciones, el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de la ciudad de Medellín,

RESUELVE:



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

PRIMERO: RECHAZAR la presente solicitud de apertura de sucesión intestada de la causante ANA LEONOR ÁLVAREZ DELGADO, presentada por DIEGO NELSON SUAREZ ÁLVAREZ y OTROS.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución de los anexos sin necesidad de desglose previo.

TERCERO: DISPONER el archivo de las diligencias previa anotación en el sistema de gestión.

NOTIFÍQUESE

**MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ**

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a79bb7f9d2d7b0150a61d308e90ce49c7596c3ad637692fd904fbc1
9c1006733**

Documento generado en 29/04/2022 11:11:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>